




Ponencia	Número de recurso
Salvador Romero Espinosa <i>Comisionado Ciudadano</i>	2136/2016

Nombre del sujeto obligado	Fecha de presentación del recurso
Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco	02 de diciembre de 2016 Sesión del pleno en que se aprobó la resolución
	30 de marzo 2017

 MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD	 RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	 RESOLUCIÓN
--	--	---

<p>"LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA SE ENCUENTRA TACHADA Y NO SE ME EXPLICA POR QUE SE ME ENTREGA DE ESA MANERA, NO CONTIENE TODOS LOS ANEXOS QUE SE DETALLAN EN EL ACTA."(sic)</p>	<p>Mediante informe de Ley del sujeto obligado contenido en el oficio DGSEYDI/UT/05522/2016, realiza actos positivos a través de los cuales envía a la recurrente los anexos del acta de entrega recepción enviada, además le informó que respecto al acta de entrega recepción que le fue remitida, se ocultaron los datos de identificación y domicilio de conformidad al artículo 21 punto 1 fracción I de la Ley de la materia,</p>	<p>Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se SOBRESEE el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando V de la resolución, ya que el sujeto obligado en actos positivos envía a la recurrente a su correo electrónico la información solicitada que omitió anexarla en su respuesta de origen y sumado a que de la vista que se le dio a la quejosa omitió manifestarse por lo que se le tiene como tácitamente conforme.</p>
--	---	--

<p> SENTIDO DEL VOTO</p> <p>Cynthia Cantero Sentido del voto A favor.....</p>	<p>Salvador Romero Sentido del voto A favor.....</p>	<p>Archívese el expediente como asunto concluido.</p> <p>..... Pedro Rosas</p>
---	--	--

<p> INFORMACIÓN ADICIONAL</p>	<p>Sentido del voto A favor.</p>
--	--------------------------------------

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 2136/2016.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.

RECURRENTE:

COMISIONADO CIUDADANO PONENTE: SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 30 treinta de marzo del 2017 dos mil diecisiete.

V I S T A S, las constancias que integran el **RECURSO DE REVISIÓN** número 2136/2016, interpuesto por , contra actos atribuidos al sujeto obligado **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE JALISCO**, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 07 siete de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, la promovente presentó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, dirigida al sujeto obligado, generándose con el número de folio 03837616, a través de la cual solicitó la siguiente información:

"COPIA DIGITAL DEL ACTA ENTREGA RECEPCIÓN Y SUS ANEXOS DEL SERVIDOR PÚBLICO JOSUE BLANCAS LANDAZURI, ENTREGADA AL ORGANO DE CONTROL."(sic)

2. Tras los trámites internos el Titular de la Unidad de Transparencia de dicho sujeto obligado, mediante oficio DGSEYDI/UT/0548/2016, dentro del expediente 492/2016-UT-INFO, de fecha 14 catorce de noviembre del 2016 dos mil dieciséis, emite respuesta en sentido AFIRMATIVA, toda vez que el área generadora de la información adjuntó el acta de entrega recepción con sus anexos en los términos que refiere el solicitante.

3.-Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la parte recurrente presentó su escrito de recurso de revisión a través del sistema Infomex Jalisco el día 02 dos de diciembre del 2016 dos mil dieciséis, generándose el folio RR00096416, el cual se tuvo por recibido en la Oficialía de partes de este Instituto en esa misma fecha con folio 11032 y se agravia de lo siguiente:

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5743

"LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA SE ENCUENTRA TACHADA Y NO SE ME EXPLICA POR QUE SE ME ENTREGA DE ESA MANERA, NO CONTIENE TODOS LOS ANEXOS QUE SE DETALLAN EN EL ACTA."(sic)

4. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 06 seis de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido vía Infomex, el recurso de revisión referido en el punto anterior el día 02 dos de diciembre del año pasado, impugnando actos del sujeto obligado Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco, al cual se le asignó el número de recurso de revisión 2136/2016. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se turnó, al Comisionado Salvador Romero Espinosa, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. El día 09 nueve de noviembre del 2016 dos mil dieciséis, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto e esa fecha. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 91, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se admitió el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de tres días hábiles contados a partir de que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, remitiera a este Instituto un informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, acompañado de los medios de convicción que considerara oportunos, de conformidad con el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se le hizo sabedor a las partes que tienen derecho de solicitar Audiencia de Conciliación, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de tres días hábiles a partir de que surtiera efectos legales la notificación del proveído en cita, para que se manifestaran al respecto, en caso de que ninguna de las partes se manifestara o si se manifestara solo una de ellas a favor de la

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley de la materia.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/323/2016 y a la recurrente, ambos el día 12 doce de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, vía Sistema Infomex Jalisco dentro del folio RR00096416.

6. El día 16 dieciséis de diciembre del año pasado, vía Sistema Infomex Jalisco, dentro del folio RR00096416, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, adjuntó oficio DGSEYDI/UT/05522/2016, de esa misma fecha, a través del cual remitió informe de Ley que le fue requerido, del cual en lo que aquí interesa, manifiesta lo siguiente:

“Respecto a los argumentos realizados por la recurrente y en el sentido de que: “LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA SE ENCUENTRA TACHADA Y NO SE ME EXPLICA POR QUE SE ME ENTREGA DE ESA MANERA, NO CONTIENE TODOS LOS ANEXOS QUE SE DETALLAN EN EL ACTA.”, efectivamente este sujeto obligado reconoce la omisión en remitir los anexos del acta requerida, ello atendiendo al cúmulo de trabajo que los últimos días se registró en esta Unidad de Transparencia, pues esa H. Ponencia podrá advertir los horarios de respuesta, y por una omisión involuntaria no se adjuntaron los anexos.

Al día de hoy y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99 punto 1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el día de hoy se remitieron los anexos requeridos y mencionados en el acta de entrega recepción, a través del correo ...a la cuenta electrónica de la peticionaria, informándole además que respecto al acta de entrega recepción que le fue remitida, se ocultan los datos de identificación y domicilio de conformidad al artículo 24 punto 1 fracción I de la Ley de Transparencia...por ser datos personales de una persona física, que de proporcionarse identifican o hacen identificable a la persona.

En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 99 punto 1 fracción IV de la ley de Transparencia...solicito a esa Ponencia requiera a la peticionaria, a efecto de que manifieste su conformidad con la entrega de la información remitida a su cuenta de correo electrónico y en consecuencia ...solicitamos el sobreseimiento del presente recurso de revisión...”(sic)

7. Mediante acuerdo de fecha 02 dos de enero del año 2017 dos mil diecisiete, en la Ponencia del Comisionado Ponente, se tuvo por recibido el escrito signado por Titular y la Coordinadora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco, mediante el cual remite en tiempo y forma su informe de contestación correspondiente a este recurso.

Asimismo, una vez analizado el informe de referencia y los documentos adjuntos, de conformidad a lo previsto en el artículo 349 de la Legislación Civil Adjetiva, al haber sido exhibidos, los mismos se tomarán como prueba aunque no hayan sido ofertados, en razón de tener relación con los hechos controvertidos como lo son: a) impresión de pantalla del historial del Sistema Infomex Jalisco y b) cuatro acuses de notificación electrónica a la cuenta de la recurrente, pruebas que fueron recibidas en su totalidad y serán admitidas y valoradas en el punto correspondiente de esta resolución. Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99 punto 1 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 fracción III, 81 y 82 de su Reglamento; se requirió a la recurrente a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación del este acuerdo, manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado, satisface sus pretensiones.

De igual forma, la Ponencia Instructora determinó requerir al sujeto obligado a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación del presente proveído, en vía de requerimiento documental, remitiera las constancias que le fueron proporcionadas a la recurrente, según se desprende de los acuses de notificaciones electrónicas, de conformidad con lo establecido por los artículos 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los numerales 80 fracción II, 81 y 82 de su Reglamento. Lo anterior, a efecto de que el Pleno de este Instituto cuente con elementos suficientes para emitir una resolución debidamente fundada y motivada, según lo establece el artículo 102 punto 2 de la Ley que rige la materia y se le apercibió al sujeto obligado de que en caso de ser omiso, el presente recurso se resolverá tomando en cuenta únicamente las constancias que obran actualmente en el presente medio de impugnación.

Finalmente, se da cuenta que fenecido el plazo otorgado al recurrente para que manifestara su voluntad para la celebración de una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, el mismo no realizó declaración alguna al respecto, por tal motivo y a pesar de la voluntariedad mostrada por el sujeto obligado, de conformidad con lo establecido por el numeral cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario del presente medio de impugnación. Acuerdo que,

se le notificó al sujeto obligado mediante oficio CRE/002/2017 el día 04 cuatro de enero del año en curso, vía correo electrónico proporcionado para tal efecto y ala recurrente en esa misma fecha vía Sistema Infomex Jalisco, como consta a fojas sesenta y tres y sesenta y cinco de las actuaciones que integran el recurso de revisión que nos ocupa.

8. El día 11 once de enero del año 2017 dos mil diecisiete, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, emitió acuerdo por el cual dio cuenta que el día 04 cuatro de enero del año en curso, se notificó al recurrente dentro del presente trámite, el contenido del acuerdo de fecha 02 dos del referido mes y año, en el cual, se le concedía un término de tres días hábiles para que manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones, según lo establecido por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como 80 fracción III, 81 y 82, de su Reglamento; sin embargo, una vez fenecido el plazo otorgado al recurrente, este no efectuó manifestación alguna al respecto.

Asimismo, en dicho acuerdo se tuvo por recibido el oficio SIOP/UT/048/2017, signado por el Titular y la Coordinadora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, el cual fue presentado en la oficialía de partes de este Instituto el día 09 nueve de enero del año en curso, quedando registrado bajo el número de folio 00275; por lo que visto su contenido, se le tuvo al sujeto obligado dando cumplimiento con el requerimiento que le fue formulado en el acuerdo de fecha 02 dos de enero del año en curso, constancias de las cuales se dispuso agregar a las actuaciones del presente trámite, para los efectos legales a que haya lugar.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

I.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2, 41.1 fracción X y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado Secretaria de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia, por existir identidad entre quien presentó la solicitud de información y posteriormente el presente recurso de revisión.

IV.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

V.- Sobreseimiento.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

"Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad."

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado al rendir su informe, realizó actos positivos, poniendo a disposición la información solicitada.

De actuaciones se desprende que el sujeto obligado, en el informe de Ley presentado, remitió constancias de las cuales se desprende que vía correo electrónico le hizo llegar a la solicitante los anexos requeridos y mencionados en el acta de entrega de recepción solicitada, además le informó que respecto al acta de entrega recepción que le fue remitida, se ocultaron los datos de identificación y domicilio de conformidad al artículo 21 punto 1 fracción I de la Ley de la materia, por ser datos personales de una persona física, que de entregarse identifican o hacen identificable a la persona, tal y como obra de la foja cuarenta y nueve a la cincuenta y seis del presente expediente.

En este sentido el sujeto obligado subsanó los agravios planteados por el recurrente en el recurso de revisión presentado.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 02 dos de enero del año 2017 dos mil diecisiete, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que ésta se manifestara respecto al informe y adjuntos presentados por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en el que se advierte que si bien reconoce que omitió remitir los anexos solicitados, éstos se los envió al correo electrónico de la recurrente como actos positivos y le explicó por qué testó los datos confidenciales, proporcionando la totalidad de la información solicitada, siendo la parte que recurre legalmente notificada el día 04 cuatro de enero del año en curso, vía Sistema Infomex Jalisco, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna, como consta en el acuerdo de fecha 11 once de enero del año 2017 dos mil diecisiete, por lo que se entiende que está tácitamente conforme con dicha información.

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando V de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo.

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 2136/2016, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 30 TREINTA DE MARZO DEL 2017 DOS MIL DIECISIETE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE.

HGG